SENTENCIA Nº 217
RAD. 2021-00322-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede a dictar sentencia dentro de este proceso de fijación de cuota de alimentos, promovido a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARÍN,** en contra del señor **HENRY RENGIFO HURTADO.**

ANTECEDENTES

La señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN** y el señor **HENRY RENGIFO HURTADO** contrajeron matrimonio católico el día 24 de abril de 1982 en la ciudad de Armenia Q.

El día 16 de abril del año 2015, la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN** fue diagnosticada con OBESIDAD GRADO II, HIPERTENSION, HIPERTIROIDISMO, HERNIAS DISCALES. por lo que su médico tratante le ordeno un tratamiento estricto que la condujo a varias intervenciones quirúrgicas realizadas en el mes de junio del año 2016 (CX bariátrica, abdominoplastia) y serios controles rigurosos para lograr recuperar su salud.

El día 05 de julio de 2016, el señor **HENRY RENGIFO HURTADO** decide abandonar el domicilio conyugal, privando a la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN** de los medios necesarios para su subsistencia.

El demandado, labora como Directivo Docente (Coordinador) en la I.E. Antonio Nariño de La Tebaida, institución educativa adscrita a la Secretaría de Educación, devengando actualmente un salario mensual de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS m/cte. ($5.128.841),

PRETENSIONES

Que se ordene al señor **HENRY RENGIFO HURTADO**, suministrarle alimentos a la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN**, en el porcentaje delcincuenta por ciento (50%) del salario mensual del demandado, y de las prestaciones sociales, tales como primas, bonificaciones, subsidios de familia, sobresueldos etc., que devenga como directivo Docente (Coordinador) de la I.E. Antonio Nariño de La Tebaida,

devengando actualmente cinco millones ciento veinte y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos m/cte. ($5.128.841) mensuales.

Que se ordene al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, para que retenga y ponga a órdenes de este despacho, el valor correspondiente al 50% del salario devengado por el demandado, señor **HENRY RENGIFO HURTADO.**

Condenar en costas del proceso al demandado.

ACTUACIONES PROCESALES

La demanda, fue admitida, mediante auto No. 2233, el día 08 de octubre del 2021, en dicha providencia se ordenó impartirle el trámite de proceso verbal sumario, notificar a la defensora de familia, a la procuradora de familia y al demandado, corriéndole traslado por el término de diez días para que diera contestación; igualmente se fijó como cuota provisional de alimentos el veinte por ciento (20%) del salario que devenga el demandado, extensible a sus prestaciones sociales; por tanto, se decretó el embargo del salario y prestaciones sociales que devenga el señor Henry Rengifo Hurtado, para lo cual se dispuso oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

Posteriormente, la parte interesada adelantó las diligencias tendientes a la notificación del señor Henry Rengifo Hurtado, remitiendo la notificación personal el día 27 de octubre de 2021, sin embargo, por medio de auto No. 2449 del 3 de noviembre de este año, se requirió a la abogada de la parte demandante para que aportara el acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, ya que lo allegado fue la constancia del envío, más no de recepción del mensaje por parte del demandado.

El día 4 de noviembre del presente año, el demandado remitió al juzgado escrito manifestando allanarse a la totalidad de las pretensiones de la demanda, haciendo la salvedad de que el monto solicitado sea disminuido a un cuarenta por ciento (40%) de su salario devengado, como concepto de cuota de alimentos

De la anterior propuesta, se le corrió traslado a la parte demandante, para que manifestara su posición frente a la misma. Así las cosas, el día 9 de noviembre de esta anualidad, la apoderada de la parte actora remitió memorial aceptando la propuesta del demandado, señor Henry Rengifo Hurtado, es decir, el suministro de alimentos a favor de la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN**, en el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) del salario mensual del demandado, y de las prestaciones sociales, tales como primas, bonificaciones, subsidios de familia, sobresueldos etc., que devenga como directivo Docente (Coordinador) de la I.E. Antonio Nariño de La Tebaida, siempre y cuando la deducción se continúe haciendo de manera directa de la cuenta de nómina del demandado y le sea consignado a la cuenta que se abrió para la consignación del embargo provisional.

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si se dan los presupuestos procesales, fácticos y normativos para proferir decisión anticipada accediendo a las pretensiones de la demanda, al no existir oposición por parte del demandado a que se decrete la fijación de cuota alimentaria que es solicitada por la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN,** teniendo en cuenta que el señor **HENRY RENGIFO HURTADO** se allanó a las pretensiones de la demanda, solicitando que se reduzca el monto a un cuarenta por ciento (40%) de su salario

devengado, lo que es aceptado pro la parte actora.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES:

En el sub judice, están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito, a saber: demanda en forma, jurisdicción y competencia, capacidad para ser parte; capacidad procesal; legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva y finalmente, el derecho de postulación.

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas; además, se garantizaron, en todo momento, elementales principios del derecho procesal entre los quemerecen destacarse el debido proceso, la garantía del derecho de defensa, la contradicción de la prueba, etc.

PRESUPUESTOS FACTICOS Y JURIDICOS:

Por su parte, el artículo 413 del Código Civil, clasifica los alimentos en congruos y necesarios expresando que los primeros son aquellos *"... que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posiciónsocial"*; y los segundos *"... los que le dan lo que basta para sustentar la vida".*

Aunado a lo anterior, el artículo 278 del C.G.P, faculta al juez a dictar la sentencia anticipada, entre otros aspectos, cuando no haya pruebas que practicar, como lo esel presente asunto.

CASO CONCERTO

Como se dejó atrás establecido, la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN***,* procura con este trámite se fije cuota de alimentos a su favor, del 50% del salario que devengue el demandado al momento de la decisión y de sus correspondientes prestaciones sociales legales, como directivo Docente (Coordinador) de la I.E. Antonio Nariño de La Tebaida.

El demandado al ser notificado manifiesta estar dispuesto a allanarse a la demanda, siempre que la cuota se reduzca al 40%, condición que fue aceptada por la parte actora.

El análisis de las pruebas documentales aportadas y el allanamiento a las pretensiones por parte del demandado, son suficientes para decidir de manera anticipada sobre el fondo del asunto, en aplicación del numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

Para sustentar lo dicho en el párrafo anterior, se analizará si está presente cada unode los requisitos para que proceda la fijación de cuota de alimentos.

VÍNCULO O NEXO ENTRE ALIMENTANTE Y ALIMENTARIO:

Con el libelo de la demanda fue incorporada la fotocopia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores **LUZ ALBA SUAREZ MARIN y HENRY RENGIFO**

HURTADO, documento idóneo para demostrar el vínculo entre alimentante y alimentario, pues se prueba que actualmente son cónyuges, pues de lo manifestado en los hechos de la demanda se tiene que aún no se ha llevado a cabo la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

Aunado a lo anterior, el artículo 411 del Código Civil establece que: *"Se deben alimentos:*

1) Al cónyuge.

(…)"

LA NECESIDAD DE ALIMENTOS:

De los hechos de la demanda y de la prueba documental aportada, se tiene que la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN**, fue diagnosticada con OBESIDAD GRADO II, HIPERTENSION, HIPERTIROIDISMO, HERNIAS DISCALES, situación compleja al momento de buscar cualquier tipo de empleo.

Además, el demandado en su pronunciamiento reconoce el estado de salud que presenta la señora **SUAREZ MARIN.**

INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:

En el hecho sexto de la demanda presentada por la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN**, seafirma que el demandado abandonó el hogar y hasta la fecha, este se ha desentendido totalmente con la demandante, negándole todo tipo de ayuda económica, viéndose obligada a depender de la caridad y solidaridad de su familia extendida ya que, por su edad y quebrantos de salud, no le ha sido posible encontrar un empleo. Esto se tiene como aceptado por parte del demandado, al allanarse a lo pretendido en la demanda; lo que justifica en que actualmente convivó con otra persona y debe sufragar gastos de sostenimiento.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO:

Teniendo en cuenta que dentro de la demanda se informó que el demandado, señor **HENRY RENGIFO HURTADO** devenga como directivo Docente (Coordinador) de la I.E. Antonio Nariño de La Tebaida, la suma de cinco millones ciento veinte y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos m/cte. ($5.128.841) mensuales, nos permite corroborar que efectivamente tiene la capacidad económica de suministrar alimentos ya que obtiene unos ingresos fijos mensuales, lo que no fue controvertido.

Aunado a ello, se tiene que el demandado tiene facultades para allanarse a la demanda, pues tiene capacidad y liberad de ejercicio de sus derechos y a la demandante aceptó la condición que este puso para allanarse, como es que se le redujera la cuota al 40%

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria definitiva a favor de la señora **LUZ ALBA SUAREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.636 de Armenia, Quindío, el cuarenta por ciento (40%) del salario que percibecomo directivo Docente (Coordinador) de la I.E. Antonio Nariño de La Tebaida, el demandado **HENRY RENGIFO HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.528.696, porcentaje extensible a las demás prestaciones sociales que percibe el demandado. Dicha cuota será descontada por nómina y consignada los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que la demandante abrió en el Banco Agrario de Colombia para tal fin, o ensu defecto en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación al pagador del señor **HENRY RENGIFO HURTADO,** para que haga los descuentos en el porcentaje aquí indicado, insertando la información requerida para que el pagador de cumplimiento a esta providencia.

SEGUNDO: Informar a las partes que la presente providencia presta mérito ejecutivo y no hace tránsito a cosa juzgada material por cuanto pueden variarlas circunstancias que dieron lugar la fijación, el monto de la cuota, pueden cambiary cualquiera de las partes podrá solicitar su modificación o revisión.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada señor **HENRY RENGIFO HURTADO**, teniendo en cuenta que se allanó a las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, previa su cancelación en el libro radicado y sistemas que lleva el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f1eb2b9b06fde687f438b8d10fc7d62b462af515f729d45f9bf6ee6b48364b5
Documento generado en 15/11/2021 09:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica